

# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXIX.

MAYO 8 DE 1896

NUM. 35

### CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada número.—Los números sueltos salen diez centavos y se pegan en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 1º y 11 del Ley Orgánica de Hacienda.

### DIRECCIÓN.

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

TYNOV

### CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier parte del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de intero, fechado en la respectiva Administración de Rentas Receptora.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

## EDITORIAL.

### El art. 124 de la Constitución General.

El sábado dos del corriente se publicó en México con toda solemnidad, la reforma de la Constitución referente a la abolición de alcabalas, y en el mismo día votó la H. Legislatura del Estado, la ley que publicamos y que substituye al impuesto, que desde hace tantos años prohibió el Código fundamental de la Nación en su artículo 124. Puede asegurarse ya que la abolición de alcabalas es un hecho y el Estado de Hidalgo, es uno de los que con mayor placer han secundado los deseos del Sr. Presidente General D. Porfirio Díaz, a quien corresponde haber realizado ese glorioso *desideratum*. Aunque al principio habrá tal vez de lucharse con algunas dificultades, los nuevos impuestos dictados por cada uno de los Estados se encuadrarán, hasta afirmarse de un modo seguro. El comercio del país debe eterna gratitud al Sr. General Díaz a cuyos esfuerzos, habilmente secundados por el Sr. Secretario de Hacienda D. José Yves Limantour, se debe el gran paso dado en la difícil materia fiscal, que será en nuestro humilde concepto precursor de abundantes bienes.

Ha dejado pues, de ser letra muerta como llaman, al artículo 124 de la Constitución, que aún necesita reformas, y entre ellas la sociedad reclama con urgencia, la precisa y mejor aún, la indispensable del artículo 10, que no cuadra con una sociedad ilustrada, y cuyo artículo 10 puede considerarse como uno de los factores no despreciables de la criminalidad.

Pero no hay que ser impacientes, debemos todos depositar la más ciega confianza en el Jefe de la Nación, que estamos perfectamente seguros de que atenderá sus necesidades.

## VARIAS NOTICIAS.

### EL SR. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.

Marchó a México el miércoles de ésta semana. Es de creerse que importantes asuntos del Estado lo hayan llevado a la capital. Lo acompañan su secretario particular Don Antonio Grande Guerrero, el diputado Don Pedro L. Rodríguez y sus ayudantes. Deseamos que la estancia en México del Sr. General Don Rafael Cravioto, le sea grata.

### MESA.

La que debe funcionar en el presente mes en la Legislatura del Estado, quedó formada de la manera siguiente:

Presidente, C. Diputado Jesús Arias; Vice presidente Lic. Arturo Zerón y Barredo.

### EL SR. LIC. LIMANTOUR

Ministro de Hacienda, preside la Junta Directiva que va a ocuparse del saneamiento de la ciudad de México. La prensa metropolitana asegura y con sobrada razón, que sólo la pre-

sencia del Sr. Limantour inspira la más plena confianza, y que ahora, si dentro de pronto, será un hecho el saneamiento de la metrópoli.

### NUEVO JUEZ DE APAM.

Habiendo renunciado el Lic. Don Miguel Serret Bautista el Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia del Distrito de Apam, fue nombrado para servir ese puesto el Lic. Don Francisco Serapion López uno de los letrados que figuraban en la terna que según la ley remitió el Tribunal Superior.

### PATENTES DE PRIVILEGIO.

Las han obtenido el Sr. Juan Bannister, por veinte años, por un sostenedor de lanzadera, aplicable a telares mecánicos; el Sr. Miguel Gómez, por un procedimiento para la elaboración de azúcar; y a los Sres. John Stewart, Mac Arthur y John Yates, por sus procedimientos y aparatos para extraer el oro y la plata de los minerales y otras substancias semejantes.

### LEGISLACION SANITARIA.

Dice «La Patria» que próximamente votará la legislatura de Vera Cruz el Código Sanitario del Estado, que concordará con el del Distrito Federal.

### EN GRAVE PELIGRO.

Estuvo la casta de nuestro buen amigo Sr. Lic. Don Ireneo Paz. Inicióse un incendio en el depósito de leña que felizmente fue sofocado a tiempo, librando el establecimiento tipográfico y la habitación, de quedar destruidos por el fuego. Nuestra felicitación al Sr. Lic. Paz.

### RECIBO.

Lo agradecemos del número 4 de la Revista de Instrucción Pública Mexicana. Damos las gracias.

### NOTICIA

De los Animales muertos remitidos al Horno de Cremación durante el mes próximo pasado:

Hacienda de Guadalupe .....	31
" " Lcreto .....	13
" chico de la Purísima .....	10
" de la Luz .....	6
" " San Julio .....	5
" " la Candelaria .....	4
" grande de la Purísima .....	1
Casas particulares .....	2

Santa .....

Pachuca, Mayo 2 de 1896.—N. Andrade.

## COMERCIO INTERIOR.

### HUEJUTLA.

Maiz pesos 12 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 5 quintal, piloncillo pesos 3.00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7.00 centavos arroba.

## ZIMAPAN.

Maíz \$ 800 carga Frijol \$15.00 carga, Cebada \$6.00 carga, Garbanzo \$14.00 carga, Arvejón \$9.00 carga, Piloncillo \$11.00 carga, Café \$38.00 quintal, Harina \$2.25 arroba, Sebo \$4.50 arroba, Carne de res \$3.25 arroba, Manteca \$7.25 arroba, Arroz \$0.12 libra, Sal \$1.00 arroba, Chile ancho \$0.31 centavos libra, Chile pasilla \$0.31 centavos libra, Chilpotle \$0.44 el ciento.

## ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 10 pesos 00 centavos, arvejón 11 pesos 00 centavos carga, haba 9 pesos 00 centavos, papa 12 pesos 00 centavos carga, arroz 6 pesos 00 quintal, café \$38.00 centavos quintal, panela \$9.00 es., piloncillo \$7.50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 es. carga, sal de la mar arroba, 0.75 manteca id. 7 pesos 00 centavos, carne de res 3 pesos 00 centavos arroba.

## METZTITLAN.

Maíz fresco carga, \$3.50; arroz carga, \$6.00; frijol negro 8.50, arvejón 8.00 carga haba 12.00 carga, piloncillo \$12 carga de 14 arrobas; carne de res 2.50 arroba, manteca 9.00 arroba, arroz 9.00, azúcar 3.50 arroba, sal 1.00 arroba, pan 32.00 carga café 37.00 quintal chile ancho, 6. chilpotle \$6

## Gobierno del Estado.

## XIV Legislatura del Estado de Hidalgo

SESION DEL DIA 8 DE ABRIL DE 1896.

*Presidencia del C. Arias, como presidente que fué en el último mes del período anterior.*

Presentes cinco ciudadanos diputados, se abrió la sesión de una junta á las diez de la mañana.

No habiendo el número de diputados que se requiere para el quorum de la legislatura, el ciudadano presidente dispuso se llamasen desde luego á cualesquiera de los diputados suplentes residentes en esta ciudad, que ya tienen prestada la protesta de ley y que son los C.C. Pedro A. Gutiérrez, Ricardo Pascoe y Rodolfo Izunza. — Aprobada que fué la expresada moción, se levantó la sesión de esta junta.

Presentes seis ciudadanos diputados y bajo la presidencia del mismo C. Arias, se abrió la sesión de la legislatura á las diez y cuarto de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior, verificada el 28 del pasado Marzo, sin discusión se aprobó.

Conforme al artículo 52 del reglamento de debates se procedió á la renovación de oficios de esta legislatura — Para presidente obtuvieron, cinco votos el C. Andrade F. y uno el C. Zerón, declarándose electo al primero. — Y para vicepresidente obtuvieron, cinco votos el C. Arias y uno el C. Oropeza, declarándose electo al primero.

Habiendo ocupado el asiento respectivo el presidente C. Andrade F., se dio cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del ciudadano Ministro de relaciones exteriores del gobierno general, fecha 20 de Marzo, participando que nombrado Ministro de guerra y marina del mismo gobierno, el general de división C. Felipe B. Berriozábal, previa la protesta de ley, ha entrado ya al ejercicio de sus funciones — De enterado.

De la legislatura del Estado de México, fecha 9 de Marzo, participando haber aprobado el proyecto de reforma de los artículos 111 y 124 de la constitución federal, referente á la suspensión de alcabalas interiores, en los mismos términos aceptados por el congreso de la Unión. — A su expediente.

De las de los Estados de Tabasco y Sinaloa, fechadas el 15 de Marzo, participando la apertura de sus respectivos períodos de sesiones ordinarias — De enterado.

De las de los Estados de México, Sinaloa, Morelos, Nuevo León y Colima, fechas del 16 al 30 de Marzo, participando haber aprobado el proyecto de reforma de los artículos 72, 79

80, 82 y 83 de la constitución federal, referentes á la subsistencia del Presidente de la República en sus faltas temporales ó absolutas, en los mismos términos aceptados por el Congreso de la Unión. — A la comisión de puntos constitucionales que tiene los antecedentes.

De las legislaturas de los Estados de Yucatan y Tabasco, fechas 19 y 20 de Marzo, contestando de enterado de la apertura del actual período de sesiones ordinarias de esta legislatura. — Al archivo.

De las de los Estados de Colima y Aguascalientes, fechas 23 y 27 de Marzo, participando que se oponen y apoyan la iniciativa de la de Nuevo León, sobre reforma del artículo 23 de la constitución federal, referente á la aplicación de la pena de muerte en los casos de delitos atroces, no obstante la existencia del sistema penitenciario. — A la comisión de puntos constitucionales que tiene los antecedentes.

De las legislaturas de los Estados de Morelos, Nuevo León y Guanajuato, fechas 23, 26 y 30 de Marzo, participando la clausura de los períodos de sesiones extraordinarias en que funcionaban y que habían abierto pocos días antes. — De enterado.

De las de los Estados de Tlaxcala y Guanajuato, fechadas el 1º del corriente, participando la apertura de sus respectivos períodos de sesiones ordinarias — De enterado.

Del C. Bernardo Reyes, gobernador constitucional del Estado de Nuevo León, fecha 30 de Marzo, participando que para usar de una licencia que le fué concedida, ha hecho entrega del poder ejecutivo al C. Carlos Berardi, como gobernador interino nombrado al efecto; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido. — De enterado.

Del C. Juan R. Zavalta, gobernador interino del Estado de Jalisco, fecha 30 de Marzo, participando haber hecho entrega del poder ejecutivo al constitucional C. Luis C. Curiel; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido. — De enterado.

Del C. Teodoro A. Dehesa, gobernador constitucional del Estado de Veracruz, fecha 1º del corriente, participando que para usar de una licencia que le fué concedida, ha hecho entrega del poder ejecutivo al C. Silvestre Moreno, como gobernador interino nombrado al efecto; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido. — De enterado.

Le levantó la sesión, á la que asistieron los C.C. diputados Andrade F., Arias, Baena, Gutiérrez, Oropeza y Zerón. Faltaron los C.C. Arias, Barredo, Cravioto A., Cravioto P. y Cravioto R. — Facultado E. Andrade diputado presidente. — Antonio Baena, diputado secretario. — Arturo Zerón y Barredo, diputado secretario.

Es copia Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Abril 9 de 1896. — Ramón Rosales, oficial mayor.

*FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador suplente Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, saluda:*

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente

## DECRETO NUM. 704.

La XIV Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta el siguiente:

## Presupuesto de ingresos para el segundo semestre de 1896.

Art. 1º Desde el 1º de Julio al 31 de Diciembre del presente año, se cobrarán en el Estado los impuestos siguientes:

- I. Doce al millar sobre el valor de los predios rústicos.
- II. Diez al millar sobre el valor de los predios urbanos.
- III. Doce al millar sobre el valor de los establecimientos fabriles.

IV. Seis al millar sobre el valor de las haciendas de beneficio de metales.

V. Dos por ciento sobre el valor del metal de oro y plata que se extraiga de las minas del Estado ya sea que se beneficie o no en él.

VI. Contribución personal dedicada á la Instrucción primaria, en la proporción que establecen las tarifas de las leyes números 601 y 617.

VII. Contribución sobre translación de dominio de bienes raíces, en la siguiente proporción:

Dos por ciento cuando el pago se hiciere dentro del primer mes de celebrado el contrato.

Tres por ciento, cuando transcurrido el primer mes, se hiciere el pago dentro de los cinco meses siguientes; y

Cuatro por ciento después de transcurridos los términos á que se refieren los dos incisos anteriores.

VIII. Contribución sobre herencias en ésta proporción:

Dos por ciento, á los herederos en linea recta ascendente ó descendente, por las cuatro quintas partes del caudal hereditario; y el diez por ciento sobre la quinta parte restante.

Diez por ciento al cónyuge supérstite por lo que herede, y los colaterales hasta el 8º grado.

Dos por ciento á los extraños.

IX. Contribución sobre legalización de firmas, á razón de dos pesos por única cuota para el Estado.

X. Contribución sobre dispensas, cuyo maximum será de cien pesos y el minimum de diez, á juicio del Ejecutivo ó de los Jefes Políticos, en su caso.

XI. Contribución de patente á los giros mercantiles, de pres-tamos ó talleres de artes y oficios y á los productos de las fincas rústicas por las ventas que se hagan de ellos, ya sea que los establecimientos para esos giros estén situados en tiendas abiertas á la calle, en despachos, escritorios ó en cualquiera otro local, en el interior de las fincas, de los mercados públicos, ó en otros puntos conforme á las tarifas que el Ejecutivo expidiere.

XII. Contribución de patente á los comerciantes ambulantes, que regulará el Ejecutivo del Estado, debiendo ser la cuota mínima del impuesto, un 10 p. E. sobre el valor del efecto.

XIII. Contribución desde diez hasta cien pesos, que en cada caso fijará el Ejecutivo, por los títulos profesionales que expidiere.

XIV. El cuatro por ciento que de sus respectivas asignaciones se descontará al verificarse los pagos, á todos los funcionarios y empleados civiles, militares y municipales del Estado, y cuyos honores excedieren de doscientos pesos anuales.

Art. 2º Ingresarán también al Poder del Estado:

I. Los productos de suscripciones, venta de impresos y publicaciones y avisos en el "Periódico Oficial del Estado"; debiendo ser el precio de suscripción, el de cinco centavos por cada número diez centavos por cada suelto, y de uno á cinco pesos el de publicación de avisos. Para la venta de otras impresiones el Ejecutivo señalará los precios.

II. Los productos de herencias vacantes.

III. Las colegiaturas de los alumnos municipales, á razón de diez y seis pesos mensuales.

IV. Las donaciones y réditos de capitales de Instrucción Pública.

V. Las cantidades señaladas ó que señale el Ejecutivo en los presupuestos municipales, con destino al fomento de la Instrucción Pública primaria.

VI. Los productos de las oficinas telegráficas.

VII. La cuota que señale el Ejecutivo en los presupuestos municipales, para alimentos de presidiarios.

VIII. El importe de las multas que correspondan al Estado.

IX. Los rezagos de impuestos que hubiere pendientes de cobro.

Art. 3º Los derechos y acciones del fisco, son imprescriptibles; en consecuencia, no están sujetos á las determinaciones del derecho común, sino que se regirán por las disposiciones que al efecto se hayan dictado, ó especialmente se dictaren.

Art. 4º La facultad económica coactiva se hace extensiva á las fincas á que se refieren los artículos relativos del Código

de Procedimientos Civiles, sujetos á juicio hipotecario; pudiendo trábarse ejecución en ellas, cuando reporten algún adeudo al fisco.

Art. 5º Sobre las cuotas que por derecho de patente, se impongan para el Estado, el Ejecutivo podrá señalar hasta el 50 p. E. adicional á favor de los Municipios.

Art. 6º Las multas por falta de manifestaciones, conforme al artículo 175 de la ley número 523, se impondrán por el exactor, previo aviso que dirigirá á la Secretaría de Hacienda, para que el Ejecutivo apruebe, modifique ó reprobe la imposición.

Art. 7º Se autoriza al Ejecutivo para concertar igualas por la contribución de Instrucción Pública primaria y por el impuesto de patente, ya por lo que el comercio establecido deba pagar, ó con los Municipios por lo referente á ambulantes, cuando les consigne el cobro; y para que en todo caso pueda transigir con los deudores al fisco, como lo creyere más conveniente á los intereses del Estado.

Art. 8º Cuando el producto del impuesto de patente y por un mismo ramo gravado, disminuyere en más de un 6 p. E. de lo calculado, se distribuirá la diferencia aumentando las cuotas entre los giros que queden de aquel ramo, sean cuales fueren las causas de la baja.

Art. 9º La tarifa para el cobro de contribución de patente, que expedirá el Ejecutivo, podrá ser en cualquier tiempo adicionada ó modificada por él.

Art. 10. Los enteros á las oficinas de Hacienda, por el impuesto de patente, deberán efectuarse entre el 1º y 8º día de cada mes.

Art. 11. No se reputará como comercio ambulante, el de pulques, aguardientes y carnes frescas.

Art. 12. Los Jefes Políticos, los Presidentes Municipales, los empleados de su dependencia y los agentes de policía rural ó urbana, quedan obligados á vigilar empeñosamente la observancia de esta ley, poniendo todos los medios que se n conducentes para impedir que se defraude la contribución de patente, bien sei por los comerciantes ambulantes, bien por los que tengan establecimientos, giros ó fincas; concediéndose acción popular para el mejor cumplimiento.

Art. 13. El Jurado Clasificador para el impuesto de patente se formará en las Cabeceras de Distrito, del Presidente Municipal del Oficial 1º de la Administración de Rentas y de un vecino idóneo nombrado por aquellos. En las de Municipio, del Presidente y Tesorero Municipales y del Recaudador de Rentas. El Jurado Revisor, que se instalará en cada Cabecera de Distrito, lo compondrán: el Jefe Político, el Administrador de Rentas y un vecino que ambos nombrarán de común acuerdo.

Art. 14. Las negociaciones mercantiles, industriales, talleres de artes y oficios, fábricas etc., que se establecieren después de la cuotización que se haga conforme á esta ley, están obligados á presentar una manifestación escrita ante los exactores de Rentas según el modelo impreso que se distribuirá gratuitamente.

Igual manifestación harán en los primeros quince días del mes de Noviembre, todos los que estén sujetos al impuesto de patente, y que hayan sido cuotizados con anterioridad.

El que á los cinco días de establecido nuevamente, no hubiere hecho manifestación, quedará sujeto á la multa que prudencialmente se le imponga, sin perjuicio de suplir la manifestación.

Los giros mercantiles establecidos, en este año y por esta sola vez, serán cuotizados con presencia de las listas que obtendrán del poderón les presenten las oficinas de Rentas á las Juntas Clasificadoras.

Art. 15. Los encargados de las fincas de que trata la fracción XI del artículo 1º, están obligados á presentar en los primeros quince días del mes de Noviembre de cada año, al exactor correspondiente, una manifestación por duplicado, del importe de las ventas que hubieren hecho de sus productos en el anterior, para que con esos datos haga el Jurado la cuotización respectiva.

Para la cuotización del derecho de patente que ha de regir desde el mes de Julio próximo, tendrán la obligación los en-

cargados de esas fincas, de presentar sus manifestaciones en la segunda quincena del presente Mayo.

El Ejecutivo queda facultado para nombrar inspectores que se encaren de esos datos.

Art. 16. Los comerciantes ambulantes, antes de poner á la venta sus mercancías, manifestarán en las oficinas de Rentas del Estado, ó en las Tesorerías Municipales en su caso, la cantidad e importancia de su comercio para que pueda cuotizarse justa y proporcionalmente. La falta de constancia de haber cumplido con este requisito, y de haber satisfecho el impuesto legal, se castigará con una multa que graduará el empleado de Hacienda del Estado, ó el Tesorero Municipal respectivamente. En caso de inconformidad, el Gobernador ó el Presidente del Municipio resolverán en definitiva.

Art. 17. El impuesto á los comerciantes ambulantes, podrá consignarlo el Ejecutivo en todo ó en parte á los Municipios que estime conveniente.

Art. 18. Las autoridades ó agentes á que se refiere el artículo 12, darán desde luego aviso al exactor, de los fraude que descubrieren, para que aquél imponga la pena correspondiente.

Art. 19. Si el pago del impuesto por patente dejare de hacerse en los días que fija el artículo 10, se aumentará con un veinte por ciento sobre la cuota asignada, siempre que se verifique en el mismo mes. En los subsecuentes, se duplicará aquella cuota, pudiendo los exactores proceder al cobro desde el primer mes con orme á la facultad económica coactiva.

Art. 20. El recibo que se expida á los comerciantes ambulantes, les servirá de patente personal; y solamente será válido, para todo el Distrito en que se expida.

Art. 21. El que suscediere por traspaso en cualquiera negocio, sujeta al pago del impuesto de patente, es responsable al fisco de las contribuciones que ella adeudare, aun cuando en el contrato se estipule lo contrario. Igualmente queda sujeto al pago del adeudo que reporte cualquier establecimiento que se hubiere clausurado, quien, sin dar aviso previamente á la oficina recaudadora, verifique su apertura.

Art. 22. En cualquier tiempo, el exactor del impuesto de patente, puede pedir al Jurado una nueva calificación para los establecimientos, talleres ó fincas que notablemente mejorasen, siguiendo para la cuotización las reglas establecidas; así como los interroados, después de tres meses de pagar el impuesto, si desmejorasen sus negocios, podrán ocurrir por medio de manifestación escrita al exactor, quien la pasará á las Juntas para la resolución que corresponda.

Art. 23. El Ejecutivo reglamentará esta ley, así como el servicio de las oficinas de Hacienda del Estado.

Art. 24. Desde el 1º de Julio del corriente año en que comienza á regir esta ley, queda derogada la número 697, y las demás que se opusieren á los conceptos contenidos en la presente; y vigentes las disposiciones dictadas con anterioridad en lo que no se opusieren á ésta.

Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno en Pachuca, á 1º de Mayo de 1896.—*Jesús Arias*, Diputado presidente.—*Antonio Baena*, Diputado secretario.—*Pompeyo Cravioto*, Diputado secretario.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 4 de Mayo de 1896.—*Francisco Valenzuela*.—*Ricardo Pascoe*, oficial mayor de la Secretaría de Hacienda, encargado del despacho.

#### DEFUNCIONES EN ABRIL DE 1896.

	Hombres.	Mujeres.	Total.
<i>Organos respiratorios.</i>			
Neumonía . . . . .	24	21	
Pleuro-neumonía . . . . .	2	0	
Bronquitis . . . . .	5	6	
Bronco neumonía . . . . .	1	2	
Tuberculosis pulmonar . . . . .	5	4	
Congestión pulmonar . . . . .	1	2	
Tisis pulmonar . . . . .	2	0	

Laringitis . . . . .	0	1	
Afloxia . . . . .	3	43	36
<i>Digestivos.</i>			
Enteritis . . . . .	8	8	
Diarrea . . . . .	2	3	
Enterocolitis . . . . .	3	2	
Gastro-enteritis . . . . .	7	4	
Gastritis . . . . .	1	0	
Oclusión intestinal . . . . .	1	0	
Peritonitis . . . . .	1	23	17
<i>Circulatorios.</i>			
Lesión del corazón . . . . .	1	1	
Insuficiencia de la válvula mitral . . . . .	1	0	
Aneurisma . . . . .	0	2	2
<i>Sistema nervioso.</i>			
Eclampsia . . . . .	2	3	
Congestión cerebral . . . . .	2	0	
Apoplejía cerebral . . . . .	1	5	3
<i>Traumatismo.</i>			
Golpes . . . . .	3	0	
Heridas . . . . .	6	1	
Shok traumático . . . . .	1	10	2
<i>Infecciosas e infecto contagiosas.</i>			
Sarampión . . . . .	2	1	
Viruelas . . . . .	7	3	
Erisipela . . . . .	2	2	
Gangrena . . . . .	1	1	
Tifo . . . . .	3	13	9
<i>Flegmasias.</i>			
Cirrosis hepática . . . . .	2	2	
Nefritis . . . . .	1	0	
Absceso del hígado . . . . .	1	0	
Hepatitis . . . . .	1	5	2
<i>Diversas.</i>			
Fetos . . . . .	2	4	
Marasmo zenil . . . . .	0	1	
Debilidad congénita . . . . .	1	0	
Alcoholismo . . . . .	1	0	
Mal de Bright . . . . .	2	0	
Raquítismo . . . . .	1	0	
Falta de desarrollo . . . . .	3	2	
Metrorragia . . . . .	0	1	
Hemorragia post-partum . . . . .	0	1	
Escrufulismo . . . . .	1	0	
Inanición . . . . .	1	1	
Flegmón . . . . .	0	1	
Hidrocefalia . . . . .	0	12	1
Total . . . . .	115	85	200

#### El Procedimiento Patera.

PARA EL BENEFICIO DE METALES ARGENTIFEROS POR LEXIVACION CON HIPOSULFITO.

#### CAPITULO II.

##### CALCINACION CLORURADORA.

(CONTINUA.)

Lo más conveniente para eso es hacer uso de un pedazo de tubo de fierro del tamaño correspondiente, que al mismo tiempo sirve como clave para la bóveda. Un frasco de azogue viejo recortado por los dos extremos, es un substituto excelente. Es muy conveniente pero no absolutamente necesario, construir una tolva de lámina de fierro sobre éste agujero cargador, en la cual cabe exactamente una cantidad de metal en polvo igual

a la capacidad de la mesa del horno. La bóveda descansa sobre la pared que rodea la mesa y el hogar, y en esta hay la abertura correspondiente por donde se maneja el polvo del metal durante la calcinación. Si el ancho de la mesa pasa de 20 pies, hay generalmente dos de estas aberturas, una por cada lado. Estas aberturas son largas pero muy bajas, teniendo de 25 a 30 pulgadas de ancho y de 7 a 9 pulgadas de alto. El marco es de fierro, del cual están asidas unas chimaceras, que reciben un rodillo sobre el cual pueden descansar los macizos pesados de los fierros que se necesitan para menejar y trasladar la carga. Tanto estas aberturas como la boca del atizadero deben tener puertas de fierro para poder regular la entrada del aire. El clarín ó tronera que conduce los humos del horno a la chimenea va algunas veces directamente a esta, pero éste plán no es recomendable. No sólo es deseable y económico recojer la plata químicamente volatilizada, sino también el polvo del metal que el tirón de la lumbre lleva mecánicamente a la chimenea. Por pequeña que fuese esta cantidad, en el transcurso del tiempo pudiera representar un valor considerable, y por eso es de cualesquiera manera conveniente interpolar en el el horno y la chimenea una cámara condensadora con el fin de recojer la plata volatilizada y las partículas del polvo metálico que el tirón se hubiera llevado mecánicamente. Ninguna instalación de hornos calcinadores de cualesquiera clase se puede considerar completa sin las cámaras condensadoras correspondientes. En donde hay varios hornos, tienen una cámara condensadora común, así como también la chimenea. El tambor de la cámara y de la chimenea por supuesto depende de la clase de los hornos y de su número, y en gran parte de la clase ó carácter del metal. De manera que según y como, el tambor de la chimenea varía desde 18 a 48 pulgadas de luz y de 20 a 50 ó más pies de altura. En cuanto al carácter del metal, hay que considerar de que cuanto más azufre, arsénico, antimonio, etc., contiene, tanto más de oxígeno necesita, y que pudiendo sus humos perjudicar la salud de los operarios, tanto mayores dimensiones debía tener la chimenea y tanto más retirada debía estar de los hornos. En cuanto a la construcción de los hornos hay que observar que no más el hogar, la mesa, la bóveda y las partes sobre las cuales descansa esta, necesitan de estar macizas, de manera que la parte debajo de la mesa, afuera del casco que sostiene la bóveda, se puede llenar con jales ó escobos. Como el grado de calor que se requiere para la calcinación cloruradora no es muy subido, la bóveda y la mesa pueden ser de ladrillo común y corriente. Pero el hogar debía estar forrado de ladrillo refractario ó de piedra refractaria. Sin embargo, en casos de necesidad, se han construido los hornos exclusivamente de adobes, con resultados satisfactorios, no más que entonces hay que renovar la mesa cada tres ó cuatro meses, porque no aguantan más el continuo raspar de los fierros meneadores. La aceitilla tiene que aguantar más que cualesquiera otra parte del horno, por una parte por el calor del hogar y por otra por los golpes continuos de los fierros. Por eso conviene construir la aceitilla de piezas grandes de alguna piedra refractaria y no de ladrillo. Las parrillas, si se usa leña como combustible, son más convenientes si son de piezas de piedra refractaria en lugar de fierro colado. No sólo duran más tiempo, sino también son más baratas. Si las parrillas son de fierro, el espacio debajo de ellas debió ser muy hondo y amplio, si no, el calor de la lumbre las consume en muy poco tiempo.

Al introducir el metal en el horno éste debe tener un calor rojo obscuro. Si el horno fuese nuevo hay que calentarlo poco a poco cuidadosamente, cuya operación durará unos tres ó cuatro días antes de estar la mesa lista para poder recibir la carga. Una vez lista la mesa se introduce el metal por la abertura en la bóveda, y con un rastillo de fierro se extiende por sobre la mesa del horno en capa delgada. El rastillo que generalmente se usa tiene la hoja de lámina de fierro de  $\frac{1}{4}$  a  $\frac{1}{2}$  pulgada de grueso, y como 8 pulgadas de ancho y 6 pulgadas de alto. Su mango es ó de varillí de fierro de  $\frac{1}{2}$  ó lo que es más conveniente, pues se hace la herramienta más liviana y fá-

cil de manejar, de tuvería de fierro. El mango tiene como 15 pies de largo, si el horno tiene no más una sola puerta, pero puede ser más corto si tiene dos. El objeto es poder alcanzar todas las partes del horno con el rastillo.

Cargado y extendido el metal en la mesa, la lumbre del hogar pasa sobre él y lo calienta lo suficiente, para que comience la oxigenación del azufre y de las otras substancias. El azufre prende y se puede observar sus llamas azuladas. Una vez encendido el azufre hay que rebajar el fuego lo más posible, no sólo porque en este periodo un exceso de calor pudiera causar pérdidas de plata a causa de la volatilización, sino también porque es un hecho que metales sulfurosos, y especialmente la galena y blenda calcinan mejor y más rápidamente en calor bajo y no en alto. Si el metal contuviera mucho azufre, después de prendido éste, se debía de dejar de atizar la lumbre rebajando de esta manera el calor, y permitiendo que el metal calcine en su propio calor procediendo de la combustión del azufre. Sólo después de desaparecer las llamas ó chispas azulinas del azufre ardiente, se sigue atizando, pero no más lo suficiente para sostener en la carga un calor bajo rojo oscuro, para que pueda proceder la oxigenación. Fuego tan sólo debe aumentarse á última hora, como una hora ó media hora antes de descargar, y siempre después de estar el metal completamente oxidado, para que descomponiendo los sulfatos el cloruro de sodio, el cloro resultante se combine con la plata.

(Continuará)

### Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

MAYO 3.

Fermómetro á la sombra, máxima .....	29°7 C
" " " mínima .....	13°4
" " " media .....	20°2
" al abrigo máxima .....	22°5
" " " mínima .....	19°8
" " " media .....	20°8
Presión barométrica reducida á 0° media .....	571mm 9
Tensión del vapor de agua del aire, media .....	8mm 66
Humedad relativa, media .....	48
Nubes, cantidad media .....	3.6
" especie .....	NK
" dirección .....	
Viento, dirección dominante .....	NNB
" velocidad media (metros por segundo)....	4.2
" " " máxima .....	17.3
Lluvia, hora del principio .....	
" " " fin .....	0.0
" altura en milímetros .....	16mm 8
Evaporación al sol .....	
" á la sombra .....	7°8
Ozono .....	
Estado general del día: Despejado, ventoso y caluroso.	

MAYO 4.

Fermómetro á la sombra, máxima .....	30°7 C
" " " " mínima .....	12.8
" " " " media .....	19.6
" al abrigo, máxima .....	22.5
" " " " mínima .....	19.5
" " " " media .....	20.3
Presión barométrica reducida á 0° media .....	577mm 7
Tensión del vapor de agua del aire, media .....	7mm 46
Humedad relativa, media .....	47
Nubes, cantidad media .....	5.3
" especie .....	NK
" dirección .....	
Viento dirección dominante .....	NNB
" velocidad media (metros por segundo)....	2.8

" " " " máxima	12.0
Lluvia, hora del principio	5h. 30m.
" " " fin	9h
" altura en milímetros	3.5
Evaporación al sol	15 <sup>mm</sup> 0
" " " á la sombra	7.0
Ozono	
Estado general del día	Medio nublado, algo ventoso y variable.
	MAYO 5.
Termómetro á la sombra, máxima	29°4 C
" " " " mínima	13.2
" " " " media	20.1
" al abrigo, máxima	21.6
" " " " mínima	19.0
" " " " media	20.0
Presión barométrica reducida á 0° media	572 <sup>mm</sup> 3
Tensión del vapor de agua del aire, media	8 <sup>mm</sup> 03
Humedad relativa, media	50
Nubes, cantidad media	3.3
" especie	NK
" dirección	
Viento dirección dominante	ENE
" velocidad media (Metros por segundo)	2.4
" " " máxima	13.5
Lluvia, hora del principio	0.0
" " " fin	14 <sup>mm</sup> 3
" altura en milímetros	8°0
Evaporación al sol	
" " " á la sombra	
Ozono	
Estado general del día	Despejado y caluroso.

## MAYO 6.

Termómetro á la sombra, máxima	29°5 C
" " " " mínima	10.6
" " " " media	20.3
" al abrigo máxima	22.0
" " " " mínima	19.3
" " " " media	20.3
Presión barométrica reducida á 0° media	573 <sup>mm</sup> 1
Tensión del vapor de agua del aire, media	8 <sup>mm</sup> 99
Humedad relativa, media	57
Nubes cantidad media	4
" especie	C
" dirección	
Viento, dirección dominante	N
" velocidad media (Metros por segundo)	6.8
" " " máxima	15.0
Lluvia, hora del principio	0.0
" " " fin	14 <sup>mm</sup> 2
" altura en milímetros	7°8
Evaporación al sol	
" " " á la sombra	
Ozono	
Estado general del día	Despejado, muy ventoso y caluroso.

Vº Dº El Director.—N. Andrade.

Observador, M. Gutiérrez Amayo

## SECCIÓN DE AVISOS.

## JUDICIALES.

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.  
En los autos infestanarios de la finada Mónica Olivares, vecina que fué de esta población, el C. Lic. Eleuterio Castillo

Ramírez, Juez de primera Instancia de ésto Distrito, que conoció lo ellos, por auto seña seis del actual, ha dispuesto se convoque por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, a todas las personas que se consideren con derecho á la herencia yacente, para que comparezcan á deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de los avisos en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado lo pongo en conocimiento del público

Zacualtipán, Abril 24 de 1896.—Adolfo Lémus, S/o. 3—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Abril 28 de 1896.—Recibido, Mayo 4 de 1896.—D. Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DE ATOTONILCO EL GRANDE.

El C. Amado Mendoza, Juez substituto de primera instancia de éste Distrito, por decreto de esta fecha, ha mandado se cite á los interesados ó herederos del fallecido Sr. Rafael Palma para la formación de inventarios de los bienes respectivos, cuya diligencia hará principio á las diez de la mañana del séptimo quinto día, después de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de México.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en el primero de los periódicos indicados.

Atotonilco el Grande, 1º de Mayo de 1896.—Pedro Partido, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, Mayo 1º de 1896.—Recibido, Mayo 4 de 1896.—D. Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

## EDICTO.

En la sección segunda del juicio hereditario de la Sra. María de Jesús Velasco, el C. Lic. Miguel Serret Bautista, Juez de 1<sup>a</sup> Instancia del Distrito, por auto de cuatro del actual y previa la licencia que el ciudadano Gobernador del Estado, se sirvió conceder á la albacea Sra. María Loreto Velasco, vecina de esta villa, para que haga extrajudicialmente por memorias simples los inventarios de los bienes ya entres, señaló á la misma albacea el término de noventa días para su presentación y dispuso que se cite por medio de edictos, que se publicaran tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, á las personas que expresa el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, para que en el término de treinta días que se contarán desde la última publicación, se presenten á deducir sus derechos.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado expido el presente en Apam, á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Doy fe.—Bonifacio Madrid, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Mayo 2 de 1896.—Recibido, Mayo 4 de 1896.—D. Quiroz.

JUZGADO 5<sup>o</sup> DE LO CIVIL EN MEXICO.

## REMADE.

El Señor Juez 5<sup>o</sup> de lo Civil Lic. Alonso Rodríguez Mirambu en el juicio ejecutivo me consta seguido por los Sres. Uriza y López Sucesores y Alonso Noriega Sucesores, como cestionarios del Sr. Enrique Aparicio Posada contra Don Juan Martínez mandó se proceda al remate de los siguientes bienes: una evaporadora de cobre, dos trapejos de fierro, un alambique igualmente de cobre, dos bocanadas de producción y tres terrazos de sembradura, situados en la Rancharía de Zacuala, Distrito de Molango, conocidos con los nombres de «La Vega» y «Las Ajuntas», si viendo de base la cantidad de cuatro mil pesos en que fueron estimados esos bienes con deducción de un primer diez por ciento, señaló

# PERIODICO OFICIAL

dos para la única almoneda en calidad de reñato las once de la mañana del día doce de Mayo próximo.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Méjico, Abril 30 de 1896.—Lie. Alfredo J. Medrano. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 2 de 1896.—Recibido, Mayo 2 de 1896.—D. Quiróz.

## ESTADO DE HIDALGO.

### JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

En las diligencias promovidas por el C. Simón Ponce, sobre declaración de estado de minoridad de sus hijos María, Francisco y Ana, obra un auto que en su parte resolutiva dice:

«Tulancingo, Enero veintiocho de mil ochocientos noventa y seis.—Vistos estos autos de jurisdicción voluntaria, promovidas por el C. Simón Ponce, con fundamento en los artículos 378, 389, 431, 432, 468, 553, 326 del Código Civil, 1680 inciso 3º, 1681, 1682 del de procedimientos en la materia, se declaran en estado de minoridad á los niños María, Francisco y Ana, hijos del C. Simón Ponce; y en consecuencia, se les nombra tutor interino para el efecto de que los representen en el acto del reconocimiento que de ellos pretenden hacer éste y la Señora en quien los hubo, al C. Lie. Petrovilo Ariza y curador con igual carácter al C. Lie. Rafael Martínez á quienes se hará saber su nombramiento para que previa su aceptación y protesta se les discrierna el cargo. Hágase y publíquese esta declaración en el «Periódico Oficial» en los términos prevenidos por la ley. Así lo decreto el C. Juez de primera instancia de éste Distrito Lie. Adolfo Desentis y firmó. —Doy fe.—Adolfo Desentis.—Aldeguardo Ramírez, Secretario.—Rúbricas.”

Y para que sea publicado tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente. Tulancingo, Abril ocho de mil ochocientos noventa y seis.—Aldeguardo Ramírez, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados. Abril 29 de 1896.—Recibido, Mayo 2 de 1896.—D. Quiróz

## ESTADO DE HIDALGO.

### JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.

En los autos de la testamentaría del fallecido Sr. Agustín Córdoba vecino que fué del barrio de «Tres Cruces» de esta comarca, el Lie. Emilio Asiadán, Juez interino de 1<sup>a</sup> Instancia de éste Distrito que conoce de ellos, ha dictaminado los cargos de tutor y curador de la menor Beatriz Córdoba, á los Sres. Macario Sánu y Francisco Piña respectivamente, con todas las facultades que las leyes conceden á los de su clase.

En cumplimiento de la ley pongo el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.

Metztitlán, 47 de Abril de 1896.—Aureo B. Serna, Secretario. 3—3

## M I N I C R I A.

## ESTADO DE HIDALGO.

### AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 55.—El Sr. Ernesto Urreiztieta, vecino de la ciudad de Méjico, solicita con cuatro pertenencias y las demás que resultaren al Oriente y al Sur, una mina de metal de plata que nombra Isab, situada en Tepetl, municipio del Arenal del distrito de Actopan, y cuya mina y demás colindan, por el Norte con la mina El Escobano, por el Oriente con ampliación de la misma mina El Escobano, por el Sur con La Purísima y por el Poniente con otra parte de las pertenencias de La Purísima.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 29 de 1896.—Ramón Rosales. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 6 de 1896.—Recibido, Mayo 6 de 1896.—D. Quiróz.

## ESTADO DE HIDALGO.

### AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 60.—El C. Pedro Pérez, vecino del Mineral del Chico, para anexar á la mina de metal de plata Argentina, situada en el municipio del Mineral del Chico del distrito de Pachuca, solicita una pertenencia y las demás que resultaren, al Sur de dicha mina Argentina, al Norte de la de Jesús y San Rafael, al Oriente de la de El Espejo y al Poniente del socavón del Rey.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero topógrafo C. Atilano Moniquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 29 de 1896.—Ramón Rosales. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 6 de 1896.—Recibido, Mayo 6 de 1896.—D. Quiróz.

## ESTADO DE HIDALGO.

### AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 62.—El C. Pedro Pérez, vecino del Mineral del Chico, para ampliación de la mina de metal de plata Argentina, situada en el municipio del Mineral del Chico, perteneciente al distrito de Pachuca, solicita dos pertenencias y las demás que resultaren en el terreno libre que existe al Oriente de dicha mina Argentina, al Sur de Gran Compañía, al Norte de Jesús y San Rafael y al Poniente del socavón del Rey.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero topógrafo C. Atilano Moniquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 29 de 1896.—Ramón Rosales. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 6 de 1896.—Recibido, Mayo 6 de 1896.—D. Quiróz.

## ESTADO DE HIDALGO.

### AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPÁN.

Núm. 90.—El C. Severo Espino, vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, ha solicitado la concesión del terreno ó demás que resulte con la explotación que tenga entre las pertenencias de las minas «El Santísimo», «Concordia», «Benito Juárez» y «Guadalupe» ubicadas en el monte, de la comprensión de esta municipalidad.

Practicará la medición el perito práctico de minas C. Jesús Cerantes, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses que se contará desde esta fecha, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Abril 21 de 1896.—Homobono Ibarra. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 27 de 1896.—Recibido, Abril 30 de 1896.—D. Quiróz.

## ESTADO DE HIDALGO.

### AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 57.—El C. Miguel Barranco Parlo, vecino de esta ciudad, solicita con ocho pertenencias una mina de metal de plata que nombra Puenteclaras, situada en el municipio del Arenal del distrito de Actopan, y que colinda por el Norte con peñón ó cerro de San Jerónimo, por el Sur con Loma del Toro, por el Oriente con Cuesta Blanca y por el Poniente con Loma del Viento.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero topógrafo C. Emilio Aguirre, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 29 de 1896.—Ramón Rosales. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 2 de 1896.—Recibido, Mayo 2 de 1896.—D. Quiróz.

## DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULANCINGO.  
AVISO.

En el corral de consejo, en esta ciudad, se encuentran á disposición de ésta Presidencia, un caballo negro valua-lo en la cantidad de veinte pesos, una mula prieta-parda valuada en la cantidad de treinta y cinco pesos, una burra mojina valuada en la cantidad de nueve pesos, otra parda valuada en seis pesos y otra tordilla vieja valuada en la cantidad de dos pesos cincuenta centavos.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado por cuatro veces durante un mes, expido el presente en Tulancingo, a veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—José M. Sánchez.

8—20—1°—8

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados.  
Mayo 1° de 1896.—Recibido, Mayo 4 de 1896.—D. Quiróz.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.  
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En la testamento del Presbítero Don Manuel Sánchez y Nájera, vecino que fué de ésta Villa, obra un auto del tenor siguiente:—«Huejutla, Abril seis de mil ochocientos noventa y seis.—Por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, citese á los interesados en la herencia para la sujeción de inventarios solenes y aviso de los bienes yacentes, diligencia que dará principio á las diez de la mañana del décimo día útil inmediato á la última publicación en el primero de dichos periódicos. Notifíquese. El C. Lic Alvaro Martínez, juez de primera instancia del Distrito lo mandó y firmó.—Doy fe—Alvaro Martínez.—Melitón Hernández, Secretario.—Rúbricas.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente.

Huejutla, Abril 9 de 1896.—Melitón Hernández, Secretario.

3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados.  
Abril 21 de 1896.—Recibido, Mayo 2 de 1896.—D. Quiróz.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.  
AVISO.

Por segunda vez se convocan postores para el remate de los terrenos embargados á Doña María Felipa Hernández ubicados en el municipio de San Salvador de este Distrito, cuyo valor después de deducido un diez por ciento, asciende á la cantidad de (\$227.25 es.) doceientos veintisiete pesos veinticinco centavos, cuya almoneda deberá verificarse el día nueve del entrante Mayo á las diez de la mañana.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que se interesen á dichos predios, se presenten á esta oficina en la fecha indicada con el efectivo correspondiente, ó con el respectivo papel de abono.

Actopan, Abril 25 de 1896.—Macario Barragán.

3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados.  
Abril 25 de 1896.—Recibido, Mayo 2 de 1896.—D. Quiróz.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.  
SEGUNDA ALMONEDA

El próximo diez y ocho de Mayo á las once A. M., se rematará en el Local de la Administración de Rentas de éste Distrito, una finca urbana del ciudadano Porfirio Sagraor, situada en la 2<sup>a</sup> calle de Zaragoza de ésta ciudad.

El valor fiscal que corresponde, hecha la deducción de un diez por ciento, es de mil setecientos cincuenta y ocho pesos sesenta centavos (\$1,758.00 es.); y serán posturas admisibles las que

importen tres cuartas partes de esa misma cantidad, posturas que se comprenderán de papel de abono 6 del efectivo en su caso.

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Tulancingo, Abril 24 de 1896.—Enrique Gutiérrez.

3—3

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

AVISO.

Por tercera vez se convocan postores para el remate de varios terrenos pertenecientes á Don Julio Hernández, ubicados en éste municipio en el barrio de la Peña, cuyo valor después de deducir un diez por ciento conforme á la ley asciende á la cantidad de (\$129.60 es.) ciento veintinueve pesos sesenta centavos, cuya almoneda tendrá lugar el día ocho de Mayo del corriente año.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que se interesen á dichos predios, se presenten á esta oficina en la fecha indicada con el efectivo correspondiente 6 con el respectivo papel de abono.

Actopan, Abril 24 de 1896.—Macario Barragán.

3—3

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

PRIMERA ALMONEDA.

A las diez de la mañana del trece de Mayo del año actual, tendrá verificativo en los estrados de ésta oficina, la primera almoneda en calidad de remate de una finca urbana, embargada por adeudo de contribuciones, de la propiedad de la testamentaria de Ignacio Isalba, de Minral del Monte.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas, se presenten á ésta oficina el día y hora indicados; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$400.00 es. en que aparece registrada dicha finca.

Pachuca, Abril 29 de 1896.—El oficial 1º, Manuel Miraret.

3—3

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

PRIMERA ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones se ha embargado una finca urbana ubicada en la calle 2<sup>a</sup> de Patoni de esta ciudad, de la propiedad de Hesiquio Hernández, y se ha señalado para la primera almoneda en calidad de remate, las cuatro de la tarde del doce de Mayo del año actual, en los estrados de ésta oficina, en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$300.00 es. en que aparece registrada.

Y se publica para que las personas que deseen hacer posturas, se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Abril 28 de 1896.—El oficial 1º, Manuel Miraret.

3—3

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

PRIMERA ALMONEDA.

A las diez de la mañana del día doce de Mayo del corriente año, tendrá verificativo en los estrados de ésta oficina, la primera almoneda en calidad de remate de una finca urbana de la propiedad de Francisco Contreras, ubicada en el municipio de Mineral del Monte, y embargada por adeudo de contribuciones; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de ... \$200.00 en que consta registrada; advirtiéndose que el valor anterior corresponde á dicha finca y no al terreno sobre en que está construida, pues éste es de la propiedad de la Compañía de Real del Monte y Pachuca.

Se publica para que las personas que deseen hacer posturas, se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Abril 28 de 1896.—El oficial 1º, Manuel Miraret.

3—3